

# DECRETO SUPREMO N° 5132

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que la Prefectura y Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Tarija, han autorizado mediante Resolución y Ordenanza Municipal a la Dirección de Producción del Ministerio de Defensa Nacional, la realización de trabajos de planeamiento, recuperación, levantamiento de planos topográficos, habilitación y aprovechamiento de todos los terrenos erosionados del dominio prefectural y municipal;

Que debido a la existencia de grandes extensiones de terrenos erosionados, no es posible dar un amplio impulso a la agricultura y ganadería en dicha ciudad, incidiendo de esta manera negativamente en su poca desarrollada economía;

Que dichas tierras erosionadas no cumplen ninguna función social en beneficio colectivo por su completo estado de abandono conforme a lo específicamente determinado por la Constitución Política del Estado, siendo necesario habilitarlas para la agricultura, reforestación y ganadería;

Que tanto la Prefectura y Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Tarija, han autorizado a la Dirección de Producción del Ministerio de Defensa Nacional la realización de trabajos de recuperación de tierras y su consiguiente utilización en provecho de la colectividad;

Que la Dirección de Producción dependiente del Ministerio de Defensa Nacional puede en cooperación con la Prefectura y Honorable Alcaldía Municipal de dicha ciudad, realizar trabajos, planes, proyectos y programas para la recuperación de todas las tierras erosionadas y totalmente abandonadas procurando un consiguiente beneficio.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°** Autorízase a la Dirección de Producción del Ministerio de Defensa Nacional a efectuar trabajos de planeamiento, recuperación y aprovechamiento de los terrenos erosionados y abandonados de dominio Prefectural y Comunal de la ciudad de Tarija, debiendo ser habilitados para cultivos, forestación, pastaje y otros que tiendan a la misma finalidad.

**Artículo 2°** La determinación de áreas disponibles a los efectos del presente Decreto Supremo, así como las condiciones de ocupación y demás especificaciones sobre la concesión de dichas tierras, serán debidamente estipuladas en los respectivos

Alcaldía Municipal en cada caso.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo, los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno, Defensa Nacional y Agricultura, Ganadería y Colonización.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO?** M. Diez de Medina.? Walter Guevara A.? Jorge Antelo.? Eufronio Hinojosa.? Jorge Tamayo R.? Julio Ml. Aramayo.? Hernando Poppe.? V. Alvarez Plata.